



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

## **LEY MUNICIPAL N° 921**

# **MODIFICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 777 “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2045” Y LOS ANEXOS TOMO I: DIAGNÓSTICO, TOMO 2: PROSPECTIVA, TOMO 3: PROGRAMACIÓN; EN LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9, 10, 11 Y 13 DE LA CIUDAD DE EL ALTO.**

CONCEJAL FRANCISCO QUISPE YUJRA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Artículo 1. “*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomía. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*”

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en su Artículo 2. “*Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.*”

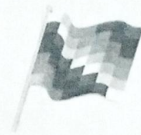
Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Artículo 8, numeral I “*El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)*” numeral II. “*El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.*”

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Artículo 30. I. “*Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.*” párrafo. II “*En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 4. A la libre determinación y territorialidad; 7. A la protección de sus lugares sagrados; (...) 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.*” Párrafo. III. “*El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, consagrados en esta Constitución y la ley.*”

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Artículo 56. I. “*Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social*” (...).”

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 190 Núm. I establece “*las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencias a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.*”

*“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”*



## *Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*

### *Concejo Municipal*

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 283. "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 289 refiere: "La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas y sociales económicas propias".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 290 Núm. II. "El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias en armonía con la Constitución y la ley".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 393 establece: "El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica-social, según corresponda".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 394 establece: Núm. I. "La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos". Núm. II. "La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley". Núm. III "El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad".

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT, Ley No 3760, que en sus artículos determina y ratifica (por Ley N°1257 por el Estado Boliviano), establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevea medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Artículo 6 "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevea medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente". Artículo 8 núm. 1. Establece "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario". Núm. 2. "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio". Artículo 26. I. Da a conocer "Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido". II. "Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma".

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



## *Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*

### *Concejo Municipal*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley se entiende por: II. Respecto a la administración de las unidades territoriales: (...) 3. Autonomía.- "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa."

Que, la Ley N° 031. Artículo 7. (FINALIDAD). "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. "La autonomía se ejerce a través de: (...) 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Artículo 33, "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo (...)". Que, el Artículo 43 de la Ley N° 031, señala, "Lo indígena originario campesino es un concepto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía establecido en la Constitución Política del Estado, en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos y en concordancia con el Artículo 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo. El pueblo afromboliviano está incluido en estos alcances, en concordancia con el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, Artículo 1. (OBJETO). "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria." Artículo 3 "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera..."

Que, la Ley N° 482, Artículo 16. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

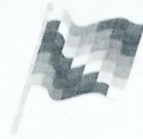
Que, la Ley N° 482, Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. "Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales."

Que, la Ley N° 482, Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal."

Que, la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que, la Ley Municipal N° 777, de 2 de febrero de 2023, establece en su "ARTÍCULO UNICO. – "Se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045 (POT 2021-2045) en sus componentes de uso del suelo y ocupación del territorio, conforme a la Visión Estratégica y Ejes con sus respectivas Estrategias, contenidos en los documentos: TOMO 1: DIAGNÓSTICO; TOMO 2: PROSPECTIVA; TOMO 3: PROGRAMACIÓN que como Anexos forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal."

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

Que, el Decreto Municipal N° 14/2014, Artículo 41 (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 14/2014, Artículo 42, (PROCEDIMIENTO). I. "Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciadas en cualquier Secretaría Municipal, Dirección Jefatura y/o Sub Alcaldía deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión, análisis legal y competencial respectivo. (...) III. El Proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un informe técnico – legal emitido por las Áreas Organizacionales respectivas."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Órgano Legislativo Municipal de El Alto), Artículo 2 (OBJETO). - "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimientos del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83 (instrumentos para la tarea normativa y legislativa).- "Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/u obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía. (...)".

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85.- I. "Todo proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañando de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 92 (Procedimiento para la modificación, derogación o abrogación de Leyes Autónomas Municipales).- I. "Las Leyes Autónomas Municipales promulgadas, podrán ser modificadas, derogadas o abrogadas a iniciativa del propio Concejo Municipal, de la Alcaldesa o Alcalde a expresa instancia de parte, (...)."

**CONSIDERANDO:**

Que, cursan actas, votos resolutivos y resoluciones de las comunidades que componen la Federación Sindical de Comunidades Agrarias del Radio Urbano y Sub Urbano (FESUCARUSU), de las comunidades de los distritos rurales de la jurisdicción municipal de El Alto, por los cuales de manera uniforme solicitan la modificación total de la Ley N° 777, al comprender que las disposiciones contenidas en sus 3 tomos: TOMO 1, DIAGNÓSTICO; TOMO 2: PROSPECTIVA; TOMO 3: PROGRAMACIÓN Y LOS ANEXOS de dicha Ley, afectan sus derechos a la propiedad privada, a la agricultura, a la ganadería, respeto a la propiedad privada entre otros, toda vez que se ven afectados con la planificación de áreas y suelos protegidos.

Que, en fecha 10 de febrero de 2025, en oficinas de la Casa Municipal Jach'a Uta, se reunieron la Federación FESCONM y Consejo de Autoridades "Julian Apaza", Secretarios Generales de las comunidades de los Distritos Municipales N° 9, 10, 11 y 13, Control Social, Representantes del Concejo Municipal de El Alto y Representantes de las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, donde la Directora de la DATC, informo que se realizó las inspecciones in situ con una comisión respecto a los BOFEDALES y Secretaría Municipal de Infraestructura a través de la Dirección de Proyectos en el lapso de 2 semanas elaboran los informes técnicos y geológicos y que posteriormente se remitirán antecedentes a la SMASGAR, para su valoración correspondiente, para trata la modificación Ley 777. Por tanto, en fecha 29 de mayo del año en curso, en instalaciones de la Subalcaldía del Distrito Municipal N° 13, los representantes de las tres Comunidades (El Ingenio, Milluni Bajo y Alto Milluni), pertenecientes al Consejo de Autoridades Indígenas Originarias "Julian Apaza" D13, hicieron la entrega formal de su "Propuesta de Modificación a la Ley 777 y sus Anexos, a la Dirección General de Asesoría Legal del G.A.M.E.A.

Que, en fecha 30 de abril del 2025 representantes de FESCONM, sus comunidades afiliadas, remiten Anteproyecto Ley Municipal N° "Modificación del Anexo Tomo 3 de la Ley Municipal N° 777 "Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021 – 2045.

Que, en fecha 26 de mayo de 2025, representantes de FESUCARUSU, hicieron la entrega en adjunto el anteproyecto de derogación de la Ley N° 777 Plan de Ordenamiento Territorial ciudad de El Alto.

Que, en fecha 29 de mayo del año en curso, representantes del Consejo de Autoridades Indígenas Originarios "Julian Apaza", Jilakatas de las 3 comunidades, sus autoridades hicieron la entrega de la Propuesta del Distrito 13 "El Ingenio", Propuesta de la "Comunidad Milluni Bajo" al Ejecutivo Municipal.

Que, en fecha 10 de mayo de 2024 a hrs. 13:00 pm. se llevó a cabo la reunión en el Sala del 2do piso del Edif. Jach'a Uta, con la presencia de FESCONM, Autoridades del Concejo Municipal de El Alto y Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, donde se conformó MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO, para tratar la Ley Complementaria o Modificación a la Ley Municipal N° 777. Por tanto, en adjuntan en

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



## *Gobierno Autónomo Municipal de El Alto* *Concejo Municipal*

los antecedentes de las actas el Anteproyecto de la Ley Municipal N° "Modificación del Anexo Tomo 3 de la Ley Municipal N° 777 "Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021 – 2045", donde firman autoridades de FESCONM.

Que, en fecha 04 de junio de 2025, en oficinas de la Casa Municipal Jach'a Uta se reunieron representantes de FESUCARUSU, Secretarios Generales de las comunidades y representantes de las diferentes dependencias del GAMEA: Dirección General de Asesoría Legal, Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, Dirección de Planificación y SMASGAR, donde los representantes del Ejecutivo Municipal hicieron conocer el análisis y observaciones realizadas a la propuesta presentada por FESUCARUSU, que a lo posterior a lo exigido por todos los presentes, se quedó en sistematizar la propuesta presentada por FESUCARUSU, en un solo texto de anteproyecto de Ley Municipal.

Que, luego de sostener distintas reuniones entre personeros del Concejo Municipal de El Alto, autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Federación Sindical de Comunidades Agrarias del Radio Urbano y Sub Urbano (FESUCARUSU), Centrales Agrarias, Comunidades que componen los cuatro Distritos Rurales, determinan de manera UNÁNIME, seguir el camino de la MODIFICACION de la Ley 777 "Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045" y sus tomos: TOMO 1, DIAGNÓSTICO; TOMO 2: PROSPECTIVA; TOMO 3: PROGRAMACIÓN Y LOS ANEXOS, mismo que deben ser retirados (derogado) y todo dato informático con referencia a los 4 distritos rurales; por carecer de veracidad, según los interesados.

Que, en fecha 30 de abril se llegó a firmar un acta de conformidad entre ambas instancias a través de una mesa de diálogo, en el que se consideró: Que la Dirección General de Asesoría Legal, habiéndose trabajado de manera consensuada con los representantes de FESCONM y sus autoridades, el anteproyecto de ley municipal de modificación a la Ley Municipal N°777 en el que los mismos dan su plena aceptación y conformidad al mencionado anteproyecto de ley municipal, toda vez que el municipio acogió y tomó en cuenta las propuestas y observaciones formuladas por FESCONM, con respecto a una Disposición según propuesta del municipio señala que "El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones se encargará de formular programas y proyectos para el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de El Alto 2021-2045, para los Distritos Municipales 9, 10, 11 y 13 de manera participativa con los actores locales". El Distrito Municipal N°11 de manera unánime manifiesta que no formularán programas y proyectos por las características del distrito, por lo que solicitan la exclusión de dicha disposición, a cuyo pedido el municipio considera su exclusión.

Que, mediante Informe de Justificación Técnico CITE:SMDE/DaySA/INF/079/2025, de fecha 11 de junio de 2025 emitido por Ing. Patricio Álvaro Crispín Vadillo, JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS de la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quien señala en su parte pertinente en CONCLUSIÓN: "Producción agropecuaria en el Municipio de El Alto. Considerando que los distritos rurales 9, 10, 11 y 13, dentro del municipio de El Alto, muestran antecedente en producción y los principales cultivos son: papa, cebada en campo abierto, además que se pone en conocimiento que las comunidades cuentan con carpas solares para la producción de hortalizas en ambientes atemperados (invernaderos). Las principales crías de animales en los distritos rurales son: bovino, ovino, camélidos: llama y alpaca. En ese contexto la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria de la Secretaría de Desarrollo Económico tiene como objetivo, Promover el desarrollo agropecuario sostenible, con la participación de las y los hermanos comprometidos en el proceso productivo, generando cadenas de valor, rescatando e innovando tecnologías apropiadas para la producción agropecuaria y la seguridad alimentaria en beneficio de la sociedad del Municipio de El Alto. Si bien es evidente el crecimiento del área urbana, por todo lo mencionado consideramos, que no es factible declararse municipio urbano en su totalidad, como sugieren algunas organizaciones sociales, ya que estaríamos vulnerando los derechos de las familias productoras y familias más humildes dentro de las áreas rurales. Parque Agroindustrial Considerando que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial el Distrito Municipal N° 11, fue creado como la visión de implementar un PARQUE AGROINDUSTRIAL pensando un mejor desarrollo para el municipio, consideramos que las autoridades manifestaron que no es factible obligar al distrito ser un distrito parque agroindustrial. Siendo evidente que el Distrito Municipal N° 11, estaba considerado la implementación de programas y proyectos, por las características conformadas por el PTDI y Plan De Ordenamiento Territorial, pero a la fecha mediante acta de reunión y en conformidad con las autoridades del Distrito Municipal N° 11, deciden excluir los programas y proyecto, por lo que se considerara la viabilidad a la modificación de la Ley 777, con respecto al parque agroindustrial, pero se debe considerar que dentro de los 4 distritos rurales, que dentro de ellas el D-11 aún mantiene la producción agrícola respetando la propiedad privada rural. Por lo anterior expuesto, la Unidad de Gestión de Proyectos Agropecuarios de la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, remite el presente informe para dar cumplimiento al instructivo CITE: GAMEA/SMGI/INST. 115/2025, y acta de reunión con el fin de viabilizar el Anteproyecto de Ley."

Que, mediante Informe Justificación Legal CITE: GAMEA/SMDE/DaySA/INF/080/2025, de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Abg. Jhon Alex Colque Gutiérrez Asesor Legal – DaySA, de la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quien señala en su parte de III.FUNDAMENTACION: "(...) Los desafíos territoriales actuales del municipio (vivienda asequible, movilidad urbana sostenible y desarrollo urbano armónico con el medio ambiente), hacen necesario integrar instrumentos de planificación y gestión participativa, en los que se vincule a los diversos sectores de la población, con la finalidad de organizar el uso del suelo y la ocupación del territorio en el largo plazo (...)" "La Propuesta de un Parque Agroindustrial en el Distrito 11 que posibilite mejores encadenamientos productivos para la puesta en valor de las actividades primarias, promueva la diversificación económica, la autonomía productiva y el fortalecimiento de la economía local. Por lo que a través del POT se propone que el Parque Agroindustrial del distrito 11 sea el centro nodal y agro logístico de El Alto, capaz de atraer la producción agrícola, pecuaria, piscícola y forestal de El Alto y de los municipios de la Región Metropolitana de La Paz. (...)". En tal sentido el POT señala que la instancia municipal responsable de la gestión del componente productivo en el área rural es la Dirección de Agropecuaria y Seguridad

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



## *Gobierno Autónomo Municipal de El Alto* *Concejo Municipal*

Alimentaria (DAYSA) de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico (SMDE); dicha Dirección actualmente cuenta con la Unidad de Fortalecimiento Agropecuario (UFA) y la Unidad de Gestión de Proyectos Agropecuarios (UGPA)". Así también se tiene acta en la cual aceptan y dan conformidad al anteproyecto de ley presentado por el GAMEA, empero observan y deciden de forma unánime a que el Distrito Municipal N° 11 no formularan programas ni proyectos por las características del distrito y por no contar con espacios vacantes por lo que solicitan la exclusión de dicha disposición transitoria única, se tenga que presente que para dicho Distrito Municipal N° 11 estaría comprendida dentro del POT con el PLAN MAESTRO DEL PARQUE AGROINDUSTRIAL DE EL ALTO, en tal sentido habiendo dicho Distrito decidido excluirse de todo proyecto a futuro y siendo el POT un lineamiento para futuros proyectos cabe resaltar que siendo solo un modelo de planificación y proyección no tiene validez plena para su efectivización al no contar con la aceptación y socialización con el Distrito Municipal N° 11, y En su parte de CONCLUSIONES señala: "Conforme a los antecedentes mencionados UT-SUPRA y el ANTE PROYECTO DE MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL N° 777 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021 – 2045". Existiendo la debida justificación técnica a través del informe del Ing. Álvaro Crispin Vadillo, con CITE: SMDE/DAYSA/INF/079/2025, el mismo que concluye en: "...Siendo evidente que el Distrito municipal N° 11, estaba considerado la implementación de programas y proyectos, por las características conformadas por el PTDI y Plan de Ordenamiento Territorial, pero a la fecha y conformidad a las actas las autoridades del Distrito Municipal N° 11, deciden excluir los programas y proyecto, por lo que se considerara la viabilidad a la modificación de la Ley 777, con respecto al parque agroindustrial, pero se debe considerar que dentro de los 4 distritos rurales, que dentro de ellas el D-11 aún mantiene la producción agrícola respetando la propiedad privada rural...", y a su vez habiendo el Distrito N° 11 decidido excluirse de todo proyecto a futuro y siendo el POT un lineamiento para futuros proyectos "PLAN MAESTRO DEL PARQUE AGROINDUSTRIAL DE EL ALTO", cabe resaltar que siendo solo un modelo de planificación y proyección no tiene validez plena para su efectivización al no contar con la aceptación y socialización con el Distrito Municipal N° 11, y por lo referido en el presente informe, en consideración a la normativa legal vigente vinculante, y de los antecedentes ya descritos, se concluye que NO EXISTE ÓBICE PARA DAR VIABILIDAD PARA LA MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 777 para su tratamiento conforme a la exclusión del Parque Agroindustrial, respetando la propiedad privada".

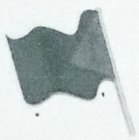
Que, mediante Informe de Justificación Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DGR/INF/134/2025, de fecha 11 de junio de 2025, emitido por el Ing. Aldo Fabio Chipana Chura - Jefe de Unidad Centro de Operaciones de Emergencia de la Dirección de Riesgo; Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del GAMEA, quien señala en su punto IV. CONCLUSIÓN. "De acuerdo al análisis técnico realizado, la Dirección de Gestión de Riesgos, efectúa una evaluación técnica respecto a las franjas de seguridad en afluentes, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires de río y taludes, en ese entendido se concluye que es viable la modificación a la ley Municipal N° 777 y considerando las observaciones realizadas al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045; sin embargo, se deberá dar cumplimiento al artículo 31 inciso d) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como lo establecido por la Ley 602 de Gestión de Riesgos, Decreto Supremo N° 2342 y la Ley Municipal N°383 de Gestión Integral de Riesgos sobre las evaluaciones, mediciones y zonificaciones en áreas de vulnerabilidad y/o respecto a los aires de río".

Que, mediante Informe Justificación Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/DGR/INF/136/2025, de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Abg. Edwin Choque Chapi - Asesor Legal de la Dirección de Riesgos dependiente de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del GAMEA, quien señala en su punto V. CONCLUSIÓN. "Otorgar viabilidad legal al Informe Técnico GAMEA/SMASGAR/DGR/INF/N° 134/2025, donde establece que, de acuerdo al análisis realizado, la Dirección de Gestión de Riesgos, efectúa una evaluación técnica respecto a las franjas de seguridad en afluentes, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires de río y taludes; en ese entendido concluye manifestando la viabilidad a la modificación de la ley Municipal N° 777 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045".

Que, mediante Informe Técnico CITE: G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./D.F.A.P./U.A.V./207/2025, de fecha 11 de junio de 2025, emitido por el Ing. Marcial Alejandro Castillo M. RESPONSABLE AMBIENTAL, Ing. Alba Alejandra Mamani Quispe técnico forestal de la Dirección de Forestación y Áreas Protegidas Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. señala en su punto 4. Conclusiones. "Como se mencionó anteriormente, el Municipio de El Alto no cuenta con una Ley Municipal o reglamentos que justifiquen regular las actividades en tema de áreas protegidas. Por tal razón se debe aplicar normativa nacional de manera supletoria, según el principio de jerarquía normativa, las leyes y reglamentos nacionales son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio Boliviano. Por ello asentase en zonas con funciones el municipio elabora su propia normativa. Técnicamente, las áreas protegidas no dependen de su valor de estar registradas como protegidas, sino de la presencia de sus funciones ambientales que cumplen como se menciona en la CPE. Por tal motivo esta concepción de las áreas protegidas, tiene un rol fundamental de conservar y proteger un patrimonio, la diversidad biológica y cultural, que al mismo tiempo constituye un espacio de oportunidades, integrando variables de desarrollo económico, social y humano. Por ello asentase en zonas con funciones ambientales genera vulnerabilidad ecosistema y fragilidad del suelo de áreas naturales no urbanizadas que suelen tener: alta sensibilidad a la erosión y compactación, baja aptitud para vivienda o cultivos intensivos, funciones ecológicas superiores a productivas. Asimismo, los sitios del Municipio de El Alto con valor natural, cultural, turístico, paisajístico, ecológico – ambiental, por sus características físico-naturales, para ser declarados como Área Protegida Municipal, requerirán de una ley municipal específica, previa consulta previa de sociabilidad, estudio técnico, información actualizada y confiable, en consideración de sus organizaciones y actores locales. En respuesta a lo Solicitado se queda en mención que es Viable la Modificación de la Ley Municipal No. 777 – Plan de Ordenamiento Territorial POT, mientras y tanto el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA) no constituya las áreas de protección y conservación mediante una Ley Municipal específica, los sitios con valor natural, cultural, turístico, paisajístico, ecológico-ambiental y económico gozan de plena protección por la normativa nacional vigente y conexa, presentada en tal informe con anterioridad, solicitando se considere la propuesta.".

Que, mediante Informe Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/AL-PACB/034/2025, de fecha 11 de junio de 2025 Abg. Pablo Andrés Coronel Blanco - Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos. Quien señala en su III. CONCLUSIÓN. "(...)

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



## *Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*

### *Concejo Municipal*

Que, de la revisión de dichos antecedentes se evidencia que para la Dirección de Forestación y Áreas Protegidas - Unidad de Áreas Verdes, Protegidas y Bofedales otorga la Viabilidad a la Modificación de la Ley Municipal No. 777 - Plan de Ordenamiento Territorial, en el marco delo señalado en el informe técnico CITE: G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./D.F.A.P./U.A.V./207/2025 de fecha 11 de junio de 2025 y los antecedentes adjuntos, por lo que no existe óbice alguno para la modificación normativa Ley N° 777 Plan de Ordenamiento Territorial 2021-2045 del Gobierno Municipal de El Alto otorgándose la viabilidad legal respectiva.”.

Que, mediante Informe de Justificación Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/UGR/INF N° 0655/2025 de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Lic. Reynaldo Noel Fuentes Uhuri - Jefe de Unidad Seguimiento y Control, Ing. Sindi Vanesa Camacho Arias - Jefe de Unidad de Gestión de Residuos, Ing. Israel Erick Arroyo Zapata - Técnico Ambiental, Ing. Lizet Torrejón Apaza - Responsable Ambiental de la Dirección de Gestión Integral de Residuos, Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del GAMEA, quienes señalan en CONCLUSIONES. “De acuerdo a lo indicado en la propuesta de Anteproyecto de Modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045, remitido por FESUCARUSU en su Art. 3°, último párrafo, se concluye que es necesaria la inclusión de una disposición adicional tercera, bajo el siguiente tenor: “El Gobierno Municipal de El Alto se regirá de acuerdo a los lineamientos, restricciones, limitaciones administrativas u otros, establecidos en la normativa nacional vigente y su marco reglamentario correspondiente, en las áreas establecidas para la disposición final de residuos. Para el presente caso, nuestra instancia considera que, es viable la exclusión de las áreas de amortiguamiento de mil metros de radio del Relleno Sanitario “El Ingenio”, así como de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, denominada “Complejo de Aprovechamiento y Gestión de Residuos Milluni Bajo - El Alto”, debiendo dejar claramente establecida la vigencia del marco normativo nacional, previamente expuesto; vale decir que, si bien, el articulado propuesto se va a excluir del proyecto de norma, éste estará sujeto a lo establecido en el marco normativo nacional, y en todas las circunstancias deberán estar sujetos a un régimen de autorización previa y cumplimiento de medidas de seguridad, tal como lo dispone la norma tantas veces mencionada.”.

Que, mediante Informe de Justificación Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/GJM/INF N° 006/2025, de fecha 11 de junio de 2025 emitido por Giovanni Jemio Méndez - Asesor Legal de la Dirección de Gestión Integral de Residuos dependiente de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del GAMEA, quien señala en su punto 5. CONCLUSIÓN. “Por todo lo expuesto se concluye: Otorgar viabilidad legal al informe técnico SMASGAR/DGIR/DGIR/UGR/INF N° 0655/2025, elaborado por el equipo técnico de la Dirección de Gestión Integral de Residuos del GAMEA, excluyendo de las áreas de amortiguamiento de mil metros de radio del Relleno Sanitario “El Ingenio”, así como de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, denominada “Complejo de Aprovechamiento y Gestión de Residuos Milluni Bajo - El Alto”, debiendo redactarse una DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, bajo el siguiente tenor: “El Gobierno Municipal de El Alto se regirá de acuerdo a los lineamientos, restricciones, limitaciones administrativas u otros, establecidos en la normativa nacional vigente y su marco reglamentario correspondiente, en las áreas establecidas para la disposición final de residuos, en ese sentido se otorga viabilidad a la Modificación de la LEY MUNICIPAL N° 777 “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2045”.

Que, mediante Informe Justificación Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/USB/074/2025, de fecha 10 de junio de 2025 emitido por el Ing. Roberto Carlos Guzmán Gómez, Fiscal de Obra de la Unidad de Saneamiento Básico - DSBRRHyCA-SMASGAR, quien señala en su punto 4. CONCLUSIONES. “(...) Al respecto no existe ningún impedimento normativo y legal para la inclusión del mencionado artículo en la propuesta de modificación correspondiente, por lo que se da la viabilidad a la propuesta de modificación de la Ley N° 777 del Plan de Ordenamiento Territorial, en su artículo Tercero, respecto a la franja de seguridad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”.

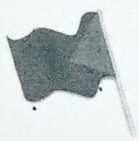
Que, mediante Informe Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/AL-PACB/033/2025, de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Abg. Pablo Andrés Coronel Blanco - Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos. Quien señala en su III. CONCLUSIONES. “(...) Que de la revisión de dichos antecedentes no existe óbice alguno, así como ningún impedimento normativo y legal para la inclusión del mencionado artículo en la propuesta de modificación correspondiente de la Ley N° 777. Por lo que corresponde dar viabilidad a la Modificación, respectiva en el marco normativo legal y vigente”.

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMGAR/GPF/541/2025 de fecha 11 de junio de 2025 emitido por Gabriel Parí Flores SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS DEL GAMEA, bajo referencia: “REMISIÓN DE INFORMES”

Que, mediante Informe de Justificación CITE: INF/SMIP/DATC/UCMC/153/2025 de fecha 12 de junio de 2025 emitido por el Arq. Benjamín Monje López JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL de la Dirección de Administración Territorial y Catastro – SMIP. Quien señala en su punto III. CONCLUSIÓN. “Por lo descrito anteriormente, la Dirección de Administración Territorial y Catastro, concluye en la viabilidad técnica a la modificación de la Ley N° 777- “Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio del Alto 2021-2045” y sus anexos: TOMO 1. DIAGNÓSTICO: TOMO 2: PROSPECTIVA: TOMO 3: PROGRAMACIÓN”.

Que, mediante Informe CITE: INF/SMIP/DATC/UJAT/748/2025, de fecha 12 de junio de 2025 emitido por el Arq. Mario Luis Apaza Cayo - Jefe de Unidad de Catastro Municipal y Cartografía y Abg. Bryan Elvis Valencia Sumi - Jefe de Unidad Jurídica de Administración Territorial dependientes de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, bajo referencia: “SE INFORMA SEGÚN INSTRUCTIVO CITE: GAMEA/SMGI/INT.115/205 de fecha 09 de junio de 2025”.

*“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

Que, mediante Informe CITE: INF/DPM/084/2025, de fecha 13 de junio de 2025 emitido por el Ing. Marco J. Montoya Ch. - Ingeniero Proyectista Ambiental dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, quien señala en CONCLUSIÓN: *"Por lo expuesto, la Dirección de Proyectos Municipales dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública informa en atención a lo solicitado. En este sentido se recomienda con mucho respeto a su autoridad, que mediante su despacho se remita el presente informe a la Dirección de Planificación para su consideración."*

Que, mediante Informe de Justificación Técnico CITE: GAMEA/DP-UOT/018/2025, de fecha 11 de junio de 2025 emitido por la Ing. Ingrith Esquivel Gutiérrez-Analista, Arq. Wara Blanco Choque, Ing. Mayha Beltrán-Consultor, Ing. Jorge A. Morales L.-Técnico SIT-POT, y Lic. Luis Adolfo Tellez Toledo-Analista POT; Via Arq. Rocío E. Mollinedo Banda-Jefe de Unidad de Ordenamiento Territorial de la Dirección de Planificación, quien señala en su parte pertinente y en su CONCLUSIÓN: *"Por tanto, las modificaciones que se proponen en relación al Tomo I deben circunscribirse exclusivamente a observaciones de forma, tales como correcciones de redacción, ajustes en la presentación de la información o precisiones terminológicas, sin afectar el contenido técnico ni la coherencia interna del documento. Cualquier cambio de fondo pondría en riesgo la validez técnica del diagnóstico, comprometiendo la eficacia del Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación municipal, y debilitando su legitimidad ante los actores institucionales y sociales"*.

*"La modificación del Tomo II – Prospectiva del Plan de Ordenamiento Territorial 2021–2045 del Municipio de El Alto no es pertinente en cuanto a su contenido estructural o de fondo, ya que este documento constituye una visión estratégica de largo plazo, construida mediante un proceso técnico y participativo que proyecta el desarrollo del municipio hacia el año 2045"*.

*"En consecuencia, una modificación al Tomo II debería basarse únicamente en la incorporación, adhesión de ajustes de forma, orientados a fortalecer la fácil comprensión en el análisis del territorio, sin afectar su estructura ni sus objetivos de largo plazo, que continúan vigentes como guía para el desarrollo ordenado y concertado del Municipio de El Alto hasta el año 2045"*.

*"Del Tomo III - Programación, dado que es el componente operativo del plan, contiene la cartera de proyectos estratégicos y acciones programáticas que deben responder a la realidad dinámica del territorio, este requiere ajustes periódicos que permitan actualizar prioridades, incorporar nuevas demandas sociales, adecuar la inversión pública a la disponibilidad presupuestaria y mejorar la articulación entre niveles de gobierno"*.

*"Por todo lo antes mencionado y en función al análisis de los informes técnicos y legales emitidos por las Unidades Organizacionales competentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, sobre la modificación al Plan de Ordenamiento Territorial 2021 – 2045 del Municipio de El Alto, se considera VIABLE y determinante la modificación de la Ley Municipal N° 777 Plan de Ordenamiento Territorial 2021 – 2045. Asimismo, la experiencia de implementación del P.O.T. ha evidenciado la necesidad de reordenar, reprogramar o incluso excluir proyectos que han perdido viabilidad o que fueron superados por nuevas necesidades del municipio, especialmente en los distritos rurales y sus áreas urbanas"*.

En su parte conclusiva señala lo siguiente: *"En cumplimiento al INSTRUCTIVO CITE: GAMEA/SMGI/INST.115/2025, y con base en el trabajo desarrollado mediante mesas técnicas, reuniones y visitas de campo realizadas junto a las diversas organizaciones sociales de los Distritos Rurales del Municipio de El Alto, y tras el análisis integral de los informes técnicos y legales emitidos por las unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal, se concluye que la modificación de la Ley Municipal N.º 777 – Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021–2045 es viable, siempre que se enmarque en el respeto al marco normativo nacional vigente y se sustente en criterios técnicos, ambientales y sociales debidamente justificados"*.

Que, mediante Informe de Justificación Legal CITE: GAMEA/DP/INF./084/2025 de fecha 12 de junio de 2025 emitida por Abg. Willma Z. Vilca Inturias ASESOR LEGAL de la Dirección de Planificación, quien señala en su V. CONCLUSIÓN. Conforme a lo referido en los antecedentes, solicitudes y propuestas de las organizaciones sociales, de la revisión de los informes técnico legales emitidos por las áreas competentes, informe técnico de la Unidad de Ordenamiento Territorial con CITE: GAMEA/DP-UOT/018/2025 y cotejada con la norma legal, se tiene lo siguiente:

*(...)En atención a solicitud y propuesta, luego de varias reuniones de coordinación y socialización entre los representantes de FESCONM se llegó a un acuerdo en fecha 30 abril del año en curso, posteriormente se llevó reuniones de coordinación y socialización en atención a solicitud y propuesta del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias "JULIÁN APAZA" del Distrito Municipal N°13, firmándose un acuerdo en fecha 03 de junio de la presente gestión, a la fecha aún se llevan adelante las mesas de diálogo con el Consejo de Autoridades Indígenas Originarias "JULIÁN APAZA" del Distrito Municipal N°13; también se tiene la propuesta de la organización social FESUCARUSU para la modificación a la LEY MUNICIPAL N°777 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2045".*

Los informes técnicos y legales emitidos por las áreas competentes, por unanimidad fundamentan y dan su VIABILIDAD para la modificación a la LEY MUNICIPAL N°777 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2045". Asimismo, en su parte pertinente de los informes tanto técnico y legales se enfatiza que en tanto no se tenga leyes municipales específicas, se dará cumplimiento pleno a la normativa nacional vigente y conexas de manera supletoria, siendo que las mismas son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, respetando también la jerarquía normativa, conforme el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

En atención a informe técnico de la Unidad de Ordenamiento Territorial se advierte que el Plan de Ordenamiento Territorial a través de zonificaciones, normas urbanísticas, protección, ambiental, gestión de riesgos, delimitación de áreas rurales y urbanas y directrices para la infraestructura y servicios; ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS DIFERENTES ÁREAS, SIENDO UN INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN DE LARGO PLAZO PARA SU IMPLEMENTACIÓN, UNA GUÍA O FORMA DE

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



## *Gobierno Autónomo Municipal de El Alto* *Concejo Municipal*

VER EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL EN EL FUTURO, porque su carácter normativo está limitado a orientar y regular el uso del suelo conforme a su función social. en tal sentido, no vulneraría derechos fundamentales establecidos en nuestro ordenamiento supremo.

Considerando las solicitudes y propuestas de las organizaciones sociales, socialización del Plan de Ordenamiento Territorial realizadas en varias reuniones con las mismas, antecedentes, informes de justificación técnicos y legales viables, así como el informe técnico de la Unidad de Ordenamiento Territorial dependiente de la Dirección de Planificación que luego de haber realizado el análisis integral técnico y valoración de los informes de las unidades organizacionales correspondientes de las Secretarías involucradas otorga su VIABILIDAD TÉCNICA señalando: "se concluye que la modificación de la Ley Municipal N.º 777 – Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045 es viable" y por todo lo expuesto líneas ut supra, se da la viabilidad para la modificación a la LEY MUNICIPAL N.º 777 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2045".

"Conforme a lo referido en los antecedentes, solicitudes de las organizaciones sociales, de la revisión de los informes técnicos, legales emitidos por las áreas competentes e informe técnico CITE: GAMEA/DP-UOT/018/2025 y cotejada con la norma legal, se tiene lo siguiente: Los informes técnicos y legales emitidos por las áreas competentes, por unanimidad sustentan y dan su VIABILIDAD para la modificación a la LEY MUNICIPAL N.º 777 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2045". Asimismo, en su parte pertinente de los informes tanto técnico y legales se enfatiza que en tanto no se tenga leyes municipales específicas, se dará cumplimiento pleno a la normativa nacional vigente y conexa de manera supletoria, siendo que las mismas son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional y respetando también la jerarquía normativa, conforme el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado. Conforme a informe técnico de la Unidad de Ordenamiento Territorial se advierte que el Plan de Ordenamiento Territorial a través de zonificaciones, normas urbanísticas, protección, ambiental, gestión de riesgos, delimitación de áreas rurales y urbanas y directrices para la infraestructura y servicios; ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS DIFERENTES ÁREAS, SIENDO UN INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN DE LARGO PLAZO PARA SU IMPLEMENTACIÓN, SIENDO UNA GUÍA O FORMA DE VER EL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL EN EL FUTURO, porque su carácter normativo está limitado a orientar y regular el uso del suelo conforme a su función social. en tal sentido, no vulneraría derechos fundamentales establecidos en nuestro ordenamiento supremo. Considerando las solicitudes y propuestas de las organizaciones sociales, así como la socialización del Plan de Ordenamiento Territorial realizadas en varias reuniones, antecedentes, informes de justificación técnicos y legales viables y por todo lo expuesto líneas ut supra, se da la viabilidad para la modificación a la LEY MUNICIPAL N.º 777 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2045".

Que, mediante Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-029-A/2025 de fecha 27 de junio de 2025, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala en **CONCLUSIONES**: Conforme se tiene antecedentes se evidencia que de acuerdo Actas de Reuniones de fecha 30 de abril de 2025 y 03 de junio de 2025 se realizó mesas de trabajo con las organizaciones sociales que solicitaron la modificación de la: PROGRAMACIÓN DEL "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021 – 2045" ANEXO DE LA LEY MUNICIPAL N.º 777, los cuales fueron llevados a cabo con representantes de FESCONM, Comunarios y Autoridades Indígenas Originarios de la Comunidad Alto Milluni, Federación Sindical Única de Comunidades Agrarias de Radio Urbano y Sub Urbano de las Provincias Murillo y Los Andes, afiliada a la COR- EL ALTO Y CSUTCB (FESUCARUSU - El Alto) y entre otras autoridades y organizaciones sociales, quienes también presentaron propuestas, sobre la modificación a la referida Ley Municipal, teniendo como fundamento principal lo señalado en la Constitución Política del Estado en su Artículo 30 parágrafo II numeral 15 que establece: "II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución, las naciones y pueblos indígenas campesinas gozan de los siguientes derechos: 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles...". En ese sentido bajo lo descrito precedentemente y toda vez que la (POT) ha sido socializado con las organizaciones sociales y otros de acuerdo a reuniones, actas y propuestas de modificación, las secretarías municipales y unidades organizacionales del GAMEA, vieron por pertinente emitir los informes de justificación técnica e informes de justificación legal descrito líneas arriba y demás documentación adjuntos que motivan y otorgan la viabilidad a la modificación del "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2025" del anexo de la LEY MUNICIPAL N.º 777. Bajo dicha apreciación referida líneas arriba el numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala entre las atribuciones de la Alcaldesa Municipal presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y Dirigir la Gestión Pública Municipal, el artículo 23 inciso b) de la referida Ley, señala que el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, mismo que es concordante con en el Artículo 41 y 42 parágrafo I y III del Decreto Municipal N.º 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO) que establece la facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo misma que debe ser en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a iniciativa de cualquier Secretaría Municipal y que los mismos contengan los informes técnico y legal correspondientes. En ese sentido, conforme a antecedentes, marco legal normativo citado, más la documentación adjunto, y el sustento reflejado en los informes: Técnico de Justificación CITE: SMDE/DAYSA/INF/079/2025, Legal de Justificación CITE: GAMEA/SMDE/DAYSA/INF/080/2025, Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DGR/INF/134/2025, Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/DGR/INF/136/2025, Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DFAP/UAJ/207/2025, Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/AL-PACB/034/2025, Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/UGR/INF N.º 0655/2025, Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/GJM/INF N.º 006/2025, Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/USB/074/2025, Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/AL-PACB/033/2025, Informe CITE: INF/SMIP/DATC/UCMC/0153/2025, Informe CITE: INF/SMIP/DATC/UJAT/748/2025, Informe CITE: INF/DPM/084/2025, Informe Técnico CITE: GAMEA/DP-UOT/018/2025 y por último Informe Legal de Justificación CITE: GAMEA/DP/INF/084/2025, el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del presente trámite ya que en el presente caso se habría cumplido con todas las formalidades

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

exigidas para su prosecución y se evidencia que no se estaría actuando en detrimento de los intereses del municipio ya que se estaría procediendo bajo el marco y ejercicio de la autonomía municipal, en ese sentido aplicación de lo descrito en el numeral 4 del Artículo 16, numeral 23 del Artículo 16, inciso b) del Artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Artículo 42 del Decreto Municipal N° 014/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), lo indicado en el Artículo 85 y Artículo 92 de la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), corresponde generar un Anteproyecto de Ley Municipal que tenga por objeto modificar el "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2025" del anexo de la LEY MUNICIPAL N° 777."

Que, en fecha 21 de julio a horas 14:30 pm. en oficinas del Concejo Municipal de El Alto, se reunieron a la dirección del Presidente del Concejo Cjal. Francisco Quispe Yujra, Cjal. Patricia Gutiérrez Gutiérrez Presidente de la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental CIPCA, Sr. Rene Colque Paredes Jefe de Unidad de Gestión Ambiental del GAMEA, representantes del Ejecutivo Municipal y representantes de FESUCARUSU y Centrales Agrarias; en la cual se consensuó la redacción del anteproyecto modificación de la Ley Municipal N° 777 y declarando un cuarto intermedio. Asimismo, el 22 de julio se retomó la reunión con la presencia de las autoridades arriba mencionadas e incluyendo la presencia del Ing. Jose Camayo de la Dirección de Atención Ciudadana y después de haber concluido con las mesas de trabajo para la modificación de Ley Municipal N° 777, se llegó a un pleno consenso, lo cual refleja en sus artículos, disposiciones finales y adicionales para su aprobación de la ley.

En la ciudad de El Alto, en fecha 22 de julio, reunidos en las instalaciones de COCEDAL El Alto a hrs. 16:00 se inician las mesas de trabajo, de la modificación del Proyecto de Ley Modificación "Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021 – 2045 Anexo de la Ley Municipal N° 777, con la presencia de las Autoridades de Consejo de Autoridades Indígenas Originarias "Juliá Apaza", donde se trató la modificación de la Ley Municipal 777 y sus Anexos y analizando se determinó aprobar la modificación, como organización "Julián Apaza" como parte de la iniciativa de la modificación.

Que, es responsabilidad del Ejecutivo Municipal, Direcciones y Jefaturas, la socialización de la presente, misma que debe enmarcarse en las funciones mismas de los responsables de cada área, el trabajo coordinado con cada uno de los habitantes, por lo que la presente ley es de responsabilidad administrativa de los mismos, hasta la conclusión de todos los trabajos a realizar. Que, en tanto la socialización para la mencionada modificación se concluya, se debe dar continuidad a los proyectos en el presente Plan, siendo que en los distritos rurales de nuestra Jurisdicción están sujetos a la conformidad de los mencionados.

**POR TANTO**

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas:

**SANCIONA:**

**LEY MUNICIPAL N° 921**

**Modificación de la Ley Municipal N° 777 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2045" y los Anexos TOMO I: DIAGNÓSTICO, TOMO 2: PROSPECTIVA, TOMO 3: PROGRAMACIÓN;**

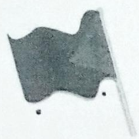
**en los Distritos Municipales 9, 10, 11 y 13 de la Ciudad de El Alto.**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar el TOMO 1: DIAGNÓSTICO, TOMO 2: PROSPECTIVA y TOMO 3: PROGRAMACIÓN, del "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021 – 2045" ANEXOS DE LA LEY MUNICIPAL N° 777 de fecha 8 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).** - Se modifica el TOMO 1: DIAGNÓSTICO, TOMO 2: PROSPECTIVA y TOMO 3: PROGRAMACIÓN, del "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021 – 2045" ANEXO DE LA LEY MUNICIPAL N° 777, con la siguiente redacción:

- I. **EXCLUSIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021 – 2045.**

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



## *Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*

### *Concejo Municipal*

Se excluye las denominaciones propuestas del TOMO 1: DIAGNÓSTICO, TOMO 2: PROSPECTIVA y TOMO 3: PROGRAMACIÓN las Áreas de Conservación y Protección en los Distritos Municipales N° 9, 10, 11, 13 y de las comunidades, los siguientes términos y/o denominaciones consignadas en el (POT) de acuerdo al siguiente detalle:

1. Del Distrito Municipal N° 9, se excluyen del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045 (TOMO 1: DIAGNÓSTICO, TOMO 2: PROSPECTIVA y TOMO 3: PROGRAMACIÓN), las denominaciones de: Bofedales, Aires de Ríos, Áreas Productivas, Agrícolas, Forestales, Áreas de Conservación, Áreas Ecológicas y Áreas de Actividad Extractiva.
2. Del Distrito Municipal N° 10, se excluyen del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045 (TOMO 1: DIAGNÓSTICO, TOMO 2: PROSPECTIVA y TOMO 3: PROGRAMACIÓN), las denominaciones de Bofedales, Aires de Ríos, Área de Conservación y Protección del Valle de Kaque Marca.
3. Del Distrito Municipal N° 11, se excluyen del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045 (TOMO 1: DIAGNÓSTICO, TOMO 2: PROSPECTIVA y TOMO 3: PROGRAMACIÓN), las denominaciones de: Bofedales, Aires de Ríos, Áreas Productivas, Agrícolas y Forestales, Áreas de Conservación, Áreas Ecológicas, Áreas de Actividad Extractiva, Áreas de Reserva, Franja Perimetral de Seguridad y Área de amortiguamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR (Tacachira).
4. Del Distrito Municipal N° 13, Se excluyen del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045 (TOMO 1: DIAGNÓSTICO, TOMO 2: PROSPECTIVA y TOMO 3: PROGRAMACIÓN), las denominaciones de: Aires de Ríos, Áreas Productivas, Agrícolas y Forestales, Áreas de Conservación, Áreas Ecológicas, Franja Perimetral de Seguridad y Área de Amortiguamiento del Relleno Sanitario El Ingenio, Planta Clasificadora de Residuos y Áreas Protegidas Municipales del Nevado Huayna Potosí y Sistema de Lagunas.

#### **II. EXCLUSIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021 – 2045.**

1. Del Distrito Municipal N° 11, se excluye del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045, aprobado mediante Ley Municipal N° 777 del (TOMO 1: DIAGNÓSTICO, TOMO 2: PROSPECTIVA y TOMO 3: PROGRAMACIÓN) la propuesta denominada Plan Maestro del Parque Agroindustrial El Alto.
2. Del Distrito Municipal N° 13, se excluye del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021-2045, aprobado mediante Ley Municipal N° 777 del (TOMO 1: DIAGNÓSTICO, TOMO 2: PROSPECTIVA y TOMO 3: PROGRAMACIÓN) las propuestas de Programas y Proyectos denominadas Plan de Manejo del Nevado Huayna Potosí y Sistema de Lagunas con Potenciamiento de Actividades Turísticas.

**ARTÍCULO 3. (PROPIEDAD PRIVADA).** - El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en el marco de la Constitución Política del Estado garantiza y respeta la propiedad privada, individual y colectiva de los comunarios en los Distritos Municipales 9, 10, 11 y 13.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** Los trámites de los Distritos Municipales 9, 10, 11 y 13, no serán restringidos por las Secretarías Municipales, Direcciones y Organizaciones dependientes del Ejecutivo Municipal, sin justificación técnico legal vigente.

**SEGUNDA.** Los sitios del Municipio con valor natural, cultural, turístico, paisajístico, ecológico - ambiental y económico por sus características físico - naturales, para ser declarados patrimonio municipal, requerirán de una Ley Municipal específica, previo estudio técnico, socioeconómico y consulta previa con los actores locales.

**TERCERA.** En tanto el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto no constituya las áreas de protección y conservación, mediante Ley Municipal específica, los sitios con valor natural, cultural, turístico, paisajístico, ecológico - ambiental y económico gozan de plena protección por la normativa ambiental vigente y conexa.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - El Ejecutivo Municipal queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal a través de las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades Organizacionales correspondientes.

**SEGUNDA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Planificación efectuará las modificaciones al TOMO 1: DIAGNÓSTICO, TOMO 2: PROSPECTIVA y TOMO 3: PROGRAMACIÓN, del "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021 – 2045" ANEXO DE LA LEY MUNICIPAL N° 777, dispuestas por la presente Ley Municipal, de acuerdo a la Disposición Adicional Segunda.

**TERCERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá modificar el reglamento de la Ley Municipal N° 777, conforme a las disposiciones de la presente Ley, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles computables a partir de su publicación.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

CUARTA. - En aplicación del artículo 14, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) en el plazo establecido.

QUINTA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines correspondientes de Ley.

Es dada en el Teatro Municipal Raúl Salmon de la Barra, de la ciudad de El Alto, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticinco años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



*[Signature]*  
JUAN FRANCISCO GARCIA YUJA  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

*[Signature]*  
ALEXANDRA FLORES GONZALEZ  
CONCEJALA SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*

**PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 921**

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 921 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

**POR TANTO:**

**LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.**

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



*[Signature]*  
M. Eva Copa Murga  
ALCALDESA